

TÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 3 de diciembre de 2008.—
La secretaria judicial (firmado).
(03/36.151/08)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 8 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Raquel Resa Carretero, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 8 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 92 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Marín Petre y don Nikolay Asenov Sirakov, contra la empresa "Obras y Construcciones Class, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Diligencia.—En Madrid, a 2 de diciembre de 2008.

La pongo yo, la secretaria judicial, para hacer constar que en los autos de ejecución número 170 de 2008 de este Juzgado se sigue ejecución contra la misma deudora de los presentes, iniciada con fecha 27 de junio de 2008, no habiéndose solicitado su acumulación, de lo que pasaré a dar cuenta a su señoría con propuesta de auto.—Doy fe.

Auto

En Madrid, a 2 de diciembre de 2008.

Parte dispositiva:

Acumular a la presente ejecución la que se sigue en los autos de ejecución número 170 de 2008 de este Juzgado, frente a la común deudora "Obras y Construcciones Class, Sociedad Limitada", por un principal de 7.324,36 euros (5.522,36 euros y 1.802 euros).

Notifíquese esta resolución a todas las partes de dichos autos.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así lo manda y firma su señoría. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—La magistrada-juez de lo social, Patricia Valle Lorenzo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Obras y Construcciones Class, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 2 de diciembre de 2008.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/36.152/08)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 9 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don José Ignacio Atienza López, secretario judicial del Juzgado de lo social número 9 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 680 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Ramón Blanco Lucio, contra la empresa "Lepar Estructuras, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado auto, cuyo contenido es del tenor siguiente:

Auto

En Madrid, a 3 de diciembre de 2008.

Parte dispositiva:

Procede desestimar el recurso de reposición interpuesto por el demandante contra la resolución citada en el relato de hechos de este auto, la cual se confirma en todos sus extremos.

Contra este auto no cabe recurso.

Así lo acuerda, manda y firma don José María Reyero Sahelices, ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo social número 9 de Madrid.—Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Lepar Estructuras, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo la presente.

En Madrid, a 4 de diciembre de 2008.—
El secretario judicial (firmado).

(03/36.029/08)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 9 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don José Ignacio Atienza López, secretario judicial del Juzgado de lo social del número 9 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 756 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Alejandra Bernad Nuevo, contra la empresa "Prima Europa Monitors, Sociedad Anónima", sobre despido, se ha dictado sentencia, de fecha 18 de septiembre de 2008, cuyo contenido es del tenor siguiente:

Sentencia número 363 de 2008

En Madrid, a 18 de septiembre de 2008.—Don José María Reyero Sahelices, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 9 de Madrid, tras haber visto los presentes autos sobre despido, entre partes: de una, y como demandante, doña Alejandra Bernad Nuevo, que comparece asistida de la letrada doña Rosa María Guerrero Rubio, y de otra, como demandada, "Prima Europa Monitors, Sociedad Anónima", que no com-

parece pese a estar citada en legal forma, en nombre del Rey ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por doña Alejandra Bernad Nuevo, frente a la empresa "Prima Europa Monitors, Sociedad Anónima", debo declarar y declaro improcedente el despido de la actora efectuado el 28 de mayo de 2008, y condeno a la empresa demandada a que en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia opte entre la readmisión de la trabajadora o la extinción del contrato de trabajo, abonando en este supuesto una indemnización de 2.955 euros, y en todo caso a abonar los salarios de tramitación desde la fecha del despido (28 de mayo de 2008) hasta la notificación de la sentencia a razón de 27,17 euros por día.

Se apercibe a la parte demandada que caso de no efectuar la opción expresa se tendrá por hecha tácitamente en favor de la readmisión.

En el caso de readmisión, el empresario podrá descontar de los salarios, lo percibido por la trabajadora si hubiere encontrado otro empleo con anterioridad a la sentencia y el empresario probase lo percibido para su descuento.

En cualquier caso, el empresario deberá instar el alta de la trabajadora en la Seguridad Social con efectos desde la fecha del despido cotizando por ese período, que se considera de ocupación cotizada a todos los efectos.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en "Banesto", calle Orense, número 19, a nombre de este Juzgado con el número 2507, clave 65, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta en "Banesto", calle Orense, número 19, a nombre de este Juzgado con el número 2507, clave 65, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se ha constatar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Prima Europa Monitors, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE

MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo la presente.

En Madrid, a 4 de diciembre de 2008.—
El secretario judicial (firmado).

(03/36.066/08)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 11 DE MADRID**

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Encarnación Gutiérrez Guío, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 11 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 971 de 2007 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Miguel Ceballos Montero, contra la empresa "Delivery Solutions, Sociedad Limitada" sobre ordinario, se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

En atención a lo dispuesto, se acuerda:

a) Despachar ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución por un principal de 4.328,25 euros, más la cantidad de 326,11 euros en concepto de intereses y 434,82 euros en concepto de costas provisionales.

b) Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal).

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—El magistrado-juez de lo social (firmado).—La secretaria judicial (firmado).

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Delivery Solutions, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 3 de diciembre de 2008.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/35.989/08)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 11 DE MADRID**

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Encarnación Gutiérrez Guío, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 11 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 301 de 2008 de este Juz-

gado de lo social, seguido a instancias de doña María Isabel Ponce Alcalá, contra la empresa "Tercera Edad San Eduardo, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada "Tercera Edad San Eduardo, Sociedad Limitada", en situación de insolvencia total por importe de 5.748,14 euros. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

De conformidad con el artículo 274.5 de la Ley de Procedimiento Laboral remítase testimonio de esta resolución al "Boletín Oficial del Registro Mercantil" a efectos de publicación de su parte dispositiva.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Lo que propongo a su señoría para su conformidad. Doy fe.—Conforme: el magistrado-juez de lo social (firmado).—La secretaria judicial (firmado).

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Tercera Edad San Eduardo, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 4 de diciembre de 2008.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/35.958/08)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 11 DE MADRID**

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Encarnación Gutiérrez Guío, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 11 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 753 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Gabriel González Arroyo, contra la empresa "Alcobendas Climatización, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 360 de 2008

En la ciudad de Madrid, a 24 de noviembre de 2008.—Don Segismundo Crespo Valera, magistrado-juez del juzgado de lo social número 11 de Madrid, tras haber visto los presentes autos sobre despido entre partes: de una, y como demandante, don Gabriel González Arroyo, que comparece asistido de la letrada doña Mari del Carmen Timón Montero, y de otra, como demandada, "Alcobendas Climatización, Sociedad

Limitada", don Ignacio Ezguezábal Aguilera y Fondo de Garantía Salarial, que no comparecen, ha dictado la siguiente sentencia.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Gabriel González Arroyo, contra las empresas "Alcobendas Climatización, Sociedad Limitada", "Hibernia Climatización, Sociedad Limitada", y don Ignacio Ezguezábal Aguilera, administrador concursal, debo declarar y declaro la improcedencia del despido efectuado y la extinción de la relación laboral con esta misma fecha, y condenando a la empresa demandada a que abone al actor la cantidad de 24.523,01 euros en concepto de indemnización y en concepto de salarios de tramitación la cantidad de 12.576 euros, y a don Ignacio Ezguezábal Aguilera a estar y pasar por tal declaración.

Se absuelve a "Hibernia Climatización, Sociedad Limitada".

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndose que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en "Banesto", calle Orense, número 19, a nombre de este Juzgado con el número 2509/0000/00/0753/08, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Alcobendas Climatización, Sociedad Limitada", e "Hibernia Climatización, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 24 de noviembre de 2008.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/35.985/08)